



ACUERDO NÚMERO 01/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA RELATIVA A LAS 10 PRIMERAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS EN NAYARIT.

En la ciudad de Tepic, Nayarit, siendo las 11:00 once horas del treinta de julio de dos mil diecinueve, reunidos en la sala de juntas de la sede del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, sito en calle Country Club No. 20 (Veinte) Colonia Versalles de esta ciudad, los integrantes del Comité la Licenciada Ayhesa E. Torres López, en su carácter de Presidente del Comité, el Licenciado Miguel de Jesús Espejo Ruiz, Titular del órgano Interno de Control y la Lic. Sarhai Gutiérrez Castañeda, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, todos integrantes del Comité de Transparencia, a efectos de aprobar la declaratoria de inexistencia relativa a las 10 primeras solicitudes de información presentadas en Nayarit, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- El veinte de junio de dos mil diecinueve, vía correo electrónico se recibió la solicitud de información presentada por el C. asgnay, mediante la cual solicita lo siguiente: ***“¿Dónde puedo conseguir la relación de las primeras 10 solicitudes de información presentadas en Nayarit y la resolución de los primeros 5 recursos de revisión en Nayarit? Presentados ante la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”***
- 2.- Con fecha veintidós de junio de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la solicitud de información, siendo registrada con el número de expediente **UT/176/2019.**

3.- Una vez que esta unidad de transparencia tuvo conocimiento de la solicitud advirtiéndose ser la unidad administrativa responsable de dar respuesta sobre las 10 primeras solicitudes de información presentadas en Nayarit.

4.- Una vez que esta unidad de transparencia realizo las acciones necesarias para la ubicación de la información misma que fue localizada se convocó al Comité de Información para que confirme la inexistencia de información solicitada en lo referente a las 10 primeras solicitudes de información presentadas en Nayarit.

5.- Derivado de lo anterior, con fecha veintinueve de julio del presente año se convocó al Comité de Transparencia de este Instituto, para efectos de que confirme, revoque o modifique la determinación de la Unidad de Transparencia, respecto de la inexistencia de información.

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en los siguientes:

CONSIDERANDO

COMPETENCIA. El Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver la inexistencia de información relativa a las 10 primeras solicitudes de información presentadas en Nayarit, conforme a lo estipulado en el artículo en términos de lo dispuesto en el artículo 123, fracción 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

ANALISIS DE LA INEXISTENCIA. Se confirma la determinación del área de la Unidad de Transparencia, relativa a inexistencia de la información relativa a las 10 primeras solicitudes de información presentadas en Nayarit, por las consideraciones siguientes:

La Titular de la Unidad de Transparencia, señaló en respuesta a la solicitud de información presentada, lo siguiente:

“Me permito informarle que el dieciséis de enero de dos mil dieciocho se realizó el cambio de Unidad de Transparencia de este Instituto, de lo que se advierte que en el acta de entrega recepción de la misma fecha no obra ningún documento, recopilador, carpeta, etc; que contenga solicitudes de información presentadas durante los ejercicios 2005 a 2016, año en que este instituto surge como Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información, pues de la misma acta se desprende en el párrafo sexto: “para estos efectos se hace entrega del sistema electrónico de acceso a la información (Infomex), correo electrónico oficial de la unidad de transparencia y sus respectivas contraseñas. Relación de solicitudes de información en trámite y las solicitudes de información atendidas e informadas en los bimestres 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° del 2017 dos mil diecisiete, el informe anual del ejercicio 2017 dos mil diecisiete, así como las actas primera, segunda, tercera, cuarta y quinta de sesiones extraordinarias del Comité de Transparencia...”

Aunado a que esta unidad de Transparencias realizó una búsqueda exhaustiva en los documentos que integran el archivo de este Instituto, de la cual no se obtuvo un resultado favorable puesto que no se encontró registro alguno de las 10 primeras solicitudes de información presentadas en Nayarit.

En ese sentido, con el objeto de fundar y motivar la inexistencia de información antes mencionada, a continuación se señalan las reflexiones por las que esta unidad administrativa determina la inexistencia correspondiente:

1.- *En razón de lo anterior, se realizó a partir de la entrega de la solicitud de información a la fecha de respuesta a la misma, la búsqueda exhaustiva por el personal que integra el área administrativa (Titular de la unidad de Transparencia), en los archivos correspondientes al área, ubicados en las instalaciones que ocupa este Instituto en calle Country Club, número 20, de la Colonia Versailles.*

2.- *Dicha revisión se realizó precisamente en los documentos que se resguardan en los archiveros en los que se contiene el registro y control de la información relativa a las solicitudes de información, encontrándose únicamente las solicitudes presentadas de 2017 a la fecha.*

3.- *Por lo anterior, existe una imposibilidad de contar con las 10 primeras solicitudes de información presentadas en Nayarit.*

Al caso que se expone, cabe hacer mención al criterio número 15/09, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento

solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.”.

Ahora bien, atendiendo a la manifestación de la Titular de la unidad de Transparencia, cabe traer a coalición lo estipulado en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que dispone que los sujetos obligados sólo estarán obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

Además, que en términos del artículo 3, fracción II, de la Ley de Transparencia, uno de sus objetivos es transparentar el ejercicio de la función pública con la publicación y presentación de la información de manera veraz, oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral de los sujetos obligados, así como que el Comité de Transparencia de tomar las medidas pertinentes para localizar la información solicitada.

Empero, a las 10 primeras solicitudes de información presentadas en Nayarit, no existe posibilidad de proporcionar la información requerida como lo ha señalado la Titular de la Unidad de Transparencia, unidad administrativa que por competencia es la que pudiera contar con la información requerida

Fortalece dicha determinación la inexistencia emitida por el Comité, que implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, es decir, dicha determinación se trata de una cuestión de hecho, como es el caso, conforme al criterio emitido por el INAI, mismo que es invocado por el área responsable.

Por lo que, conforme lo establece el artículo 147 de la Ley de Transparencia el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento.

Por lo expuesto y tal como lo manifestó la Titular de la unidad de Transparencia la información solicitada por el peticionario no se encuentra en sus archivos, por lo que existe una circunstancia de imposibilidad material para atender en sus términos la solicitud de información presentada; En consecuencia, procede confirmar la inexistencia de información.

ACUERDA

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de información solicitada por el peticionario, en los términos precisados en el análisis de la inexistencia de esta resolución, en lo relativo a las 10 primeras solicitudes de información presentadas en Nayarit.

SEGUNDO. Notifíquese al C. asgnay, solicitante mediante correo electrónico, la inexistencia de la información del presente acuerdo, autorizando por conducto de la Unidad de Transparencia en términos de los artículos 214 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Nayarit.

Así lo acordó y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, siendo las 12:15 doce horas con quince minutos del día treinta de julio de dos mil diecinueve.



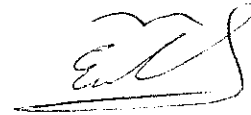
L.A. Ayhesa E. Torres López

Presidente del Comité de Información



Lic. Sarhai Gutiérrez Castañeda

Titular de la Unidad de
Transparencia



L.A. Miguel de Jesús Espejo Ruiz

Titular del Órgano Interno de Control
del Comité de Transparencia

